

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **LUZ ELENA RIVERA GUTIÉRREZ**, como representante legal de los menores **SARAY TOBÓN RIVERA** y **NICOLLE TOBÓN RIVERA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA -COHAN**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, las actoras requieren de un medicamento que parece está a cargo de la integrada dispensar.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LUZ ELENA RIVERA GUTIÉRREZ**, como representante legal de los menores **SARAY TOBÓN RIVERA** y **NICOLLE TOBÓN RIVERA**, en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA -COHAN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos

de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a los menores **SARAY TOBÓN RIVERA** y **NICOLLE TOBÓN RIVERA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de las mencionadas al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a las accionantes.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN** y a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, **respectivamente**, la orden para que de inmediato, autoricen y dispensen a los menores de edad **SARAY TOBÓN RIVERA Y NICOLLE TOBÓN RIVERA**, el medicamento denominado **MOSTELUKAST, tabletas masticables de 4mg**, según la prescripción del(a) médico(a) tratante, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, les comunicará esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de las accionantes.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la madre de los menores para que, informe oportunamente al Juzgado sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada y para que en el término de los dos(2) días siguientes, aporte copia de la

fórmula médica vigente con el medicamento solicitado para la accionante SARAY TOBÓN RIVERA.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.